



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 12 NOV 2004

VISTO la presentación efectuada por docentes de Educación Privada; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la misma se ha solicitado la intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, la que se ha expedido mediante Dictamen S.L. y T. N° 1382/04.

Que en virtud de la opinión jurídica en el Dictamen de la referencia los docentes titulares no pueden inscribirse para tomar una doble titularización.

Que atento a lo avanzado del cronograma del concurso de titularización de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B. 2, Especial y Adultos, prescripto por la Ley Provincial 631, resulta razonable incluir en los listados respectivos a los docentes que han presentado su inscripción ante la Junta de Clasificación y Disciplina de los Niveles mencionados y merituados por ese Cuerpo Colegiado.

Que tal posibilidad no implica de manera alguna que los docentes aludidos puedan tomar una doble titularidad, toda vez que al momento de la designación deberán presentar una Declaración Jurada en la que se manifieste que a esa fecha no poseen otro cargo en carácter de titular en Establecimientos Públicos de Gestión Privada adscriptos a la Enseñanza Oficial.

Que la Ley Provincial 631, en su artículo 53° establece que (...) "la falsedad en las declaraciones o certificados cancela el nombramiento si lo hubiere y excluye del registro al aspirante por el término de cinco(5) años a partir de la fecha de la sanción, sin que el término de alejamiento bonifique por tal concepto para ulteriores designaciones. La reincidencia en la falsedad elimina al aspirante con carácter definitivo"(...).

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud a lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto que deberá proceder a inscribir y merituar para el Listado de Titulares, a los docentes titulares de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada, adscriptos a la enseñanza oficial.

ARTÍCULO 2°.- Los docentes incluidos en dicho Listado deberán presentar, al momento de su designación en un cargo titular, la Declaración Jurada de Cargos y Horas Cátedra que posean; por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Dirección de Educación Privada para notificación de los docentes interesados y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. E. y C. N° 2063 /04.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Walter S. D'Angelo

PROF. WALTER S. D'ANGELO
MINISTRO DE EDUCACIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

Jose Luis Gruccio
JOSE LUIS GRUCCIO
Jefe Div. Archivo
M.E. Y C.

Ino. 223
B6

B-6